



BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 21.
MADRID.—Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción:
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

JUEVES, 20 DE NOVIEMBRE DE 1941

NUM. 324

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de noviembre de 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones generales del Estado, dos créditos suplementarios importantes en junto 366.579,52 pesetas con destino a satisfacer servicios y viajes de la Jefatura del Estado. —Página 9067.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección tercera, «Ministerio de la Gobernación», un suplemento de crédito por 790.500 pesetas con destino a satisfacer los haberes correspondientes durante el segundo semestre del año en curso, a los Auxiliares interinos, masculinos y femeninos de la Jefatura Principal de Correos. —Página 9068.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección quinta, «Ministerio de Marina», un suplemento de crédito por 8.864.783,51 pesetas destinado a la adquisición del buque tanque «Plutón», antes «Campilon», propiedad de la CAMPSA. —Páginas 9068 y 9069.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se concede un crédito extraordinario de 876.349,34 pesetas al presupuesto en vigor de la Sección 13.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», con destino al pago de la indemnización e intereses reconocidos a la Mitra de Madrid Alcalá por la venta que hizo el Estado del solar en que estuvo edificada la Iglesia de Santa Cruz de esta capital. —Página 9069.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se incrementa en treinta millones de pesetas el crédito figurado en Obligaciones generales del Estado, Sección tercera, parte segunda, capítulo tercero, artículo décimo, grupo segundo, concepto único, y anulando la misma cantidad en el figurado en la misma Sección, parte, capítulo, artículo, grupo, concepto único. —Páginas 9069 y 9070.

LEY de 8 de noviembre de 1941 por la que se declaran exentos del impuesto del Timbre los créditos bancarios que contrate la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera. —Página 9070.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se modifica la tramitación de los préstamos del Banco de Crédito Industrial. —Páginas 9070 y 9071.

Otra de 8 de noviembre de 1941 sobre levantamiento de limitaciones en la actuación de las entidades aseguradoras. —Página 9072.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se concede un suplemento de crédito de 837.055 pesetas al figurado en la agrupación novena concepto tercero del presupuesto extraordinario de 1940-1941. —Página 9072.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se concede al presupuesto de gastos de la Sección 10.ª, «Ministerio de Educación Nacional» un crédito extraordinario de 9.100.000 pesetas y varios suplementarios, importantes en junto 1.087.346,28 pesetas, con destino a satisfacer sus haberes a los Oficiales Maestros durante sus prácticas; los gastos que ocasione la incorporación al Estado de determinados Centros de Enseñanza, y los de sostenimiento de las Clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid. —Páginas 9073 y 9074.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se concede un suplemento de crédito de 3.000.000 de pesetas al figurado en la agrupación 11.ª, «Ministerio de Obras Públicas», del presupuesto extraordinario de 1940-41, con destino a la instalación de gasógenos en los vehículos afectos a los servicios de la Dirección General de Caminos. —Páginas 9074 y 9075.

Otra de 6 de noviembre de 1941 por la que se modifica el artículo 89 de la de contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931. —Págs. 9075 y 9076.

Otra de 6 de noviembre de 1941 por la que se modifican los artículos 51 y 53 de la de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, sobre despidos. —Páginas 9076 y 9077.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de noviembre de 1941 por el que se concede una bonificación de diez pesetas por cada quintal métrico de arroz cáscara que entreguen los agricultores.—Página 9078.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 8 de noviembre de 1941 por el que cesa como Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares el Capitán de Fragata don Manuel Sainco Castedo.—Página 9078.

Otro de 8 de noviembre de 1941 por el que se nombra Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares al Almirante Jefe de la Dirección de Material del Estado Mayor de la Armada don Rafael García Rodríguez.—Página 9078.

Otro de 8 de noviembre de 1941 por el que se autoriza al Ministro de Marina para abonar al Instituto Nacional de la Vivienda el exceso de coste de la construcción de viviendas para Oficiales de la Escuela Naval Militar de Marín.—Página 9079.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 6 de noviembre de 1941 por el que se eleva a definitiva la Escala provisional de «Administrativos Calculadores» del Servicio Meteorológico Nacional.—Página 9079.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 6 de noviembre de 1941 por el que se organiza el Patronato de Protección a la Mujer.—Páginas 9080 y 9081.

Otro de 6 de noviembre de 1941 por el que se nombra Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas a don José Santaló Rodríguez.—Página 9081.

Otro de 6 de noviembre de 1941 por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Emilio de Lacalle y Matute.—Página 9081.

Otro de 6 de noviembre de 1941 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de ampliación complementarias precisas para la terminación de la nueva Prisión Provincial de Almería.—Página 9082.

Otra de 6 de noviembre de 1941 por el que se concede libertad por aplicación del beneficio de redención de penas por el trabajo a un penado.—Página 9082.

Otro de 8 de noviembre de 1941 por el que se indulta de la totalidad de la pena impuesta a Amado Artime Lorenzo.—Página 9082.

Otro de 6 de noviembre de 1941 sobre creación de Prisiones especiales para regeneración y reforma de mujeres extraviadas.—Páginas 9082 y 9083.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de noviembre de 1941 por el que se derogan las órdenes telegráficas por las que en los años de 1936-1937, la Junta Técnica de Hacienda suspendió con carácter circunstancial y transitorio el recargo del 20 por 100 sobre las partidas de los vigentes Aranceles de Aduanas que tarifican el bacalao y los géneros del grupo «Coloniales», que se expresan, y asimismo, la denominada Tarifa tercera aneja a los mencionados Aranceles.—Páginas 9083 y 9084.

DECRETO de 8 de noviembre de 1941 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar concurso-oposición a plazas de Inspectores de los servicios del Ministerio.—Página 9084.

Otro de 8 de noviembre de 1941 por el que se somete a revisión especial las fincas urbanas ocupadas en su totalidad por sus propietarios y estimulando la declaración voluntaria de la capacidad productora de las mismas.—Páginas 9084 y 9085.

Otro de 8 de noviembre de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete don José Sevilla Lodares.—Página 9085.

Otro de 8 de noviembre de 1941 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete a don Francisco de la Peña y García de Leániz.—Página 9085.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria a don Alfredo Ruiz-Crespo y García.—Página 9085.

Otro de 8 de noviembre de 1941 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública a don Ladislao Montes Moreno.—Página 9085.

Otro de 8 de noviembre de 1941 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública a don Manuel Jalón y Fernández.—Página 9085.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 16 de octubre de 1941 por el que se declaran urgentes las obras de construcción de viviendas protegidas en las localidades que se citan.—Páginas 9086 y 9087.

Otro de 6 de noviembre de 1941 por el que se autoriza a este Departamento para la adquisición directa del equipo que se facilite a los trabajadores que se trasladen a Alemania en virtud del acuerdo de 21 de agosto último.—Página 9087.

Otro de 6 de noviembre de 1941 por el que se nombra Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, a don Federico Mayo Gayarre.—Página 9087.

Otro de 7 de noviembre de 1941 por el que se nombra Comisario del Instituto Social de la Marina, a don Pascual Díez de Rivera.—Página 9087.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de noviembre de 1941 por la que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Valencia, los señores que se mencionan.—Página 9088.

Otra de 15 de noviembre de 1941 por la que se dispone pase a prestar sus servicios como Fiscal Provincial de Tasas de Gran Canaria, don Manuel Martínez Gargallo.—Página 9088.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de noviembre de 1941 por la que se declaran desiertas las oposiciones anunciadas en 6 de septiembre de 1940 para proveer una plaza de oficial, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros, disponiendo se anuncien nuevas oposiciones para proveer dicha plaza transformada en una de Jefe de Administración Civil de tercera clase y confirmando en sus cargos a los señores que forman el Tribunal de dichas oposiciones.—Página 9088.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 6 de noviembre de 1941 por el que se organiza el Patronato de Protección a la Mujer.

El Real Decreto de once de julio de mil novecientos dos creó en el Ministerio de Justicia el Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas, reformado luego por los Reales Decretos de treinta de mayo de mil novecientos cuatro y quince de abril de mil novecientos nueve, y disuelto, al advenimiento de la República, por Decreto de primero de junio de mil novecientos treinta y uno.

Reorganizado el once de septiembre de aquel año, con el nombre de «Patronato de Protección a la Mujer», subsistió hasta el Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, que lo disolvió, encomendando sus facultades al Consejo Superior de Protección de Menores.

Reorganizado este Consejo Superior por el primer Gobierno Nacional del Nuevo Estado, se dedicó a la realización de las funciones que le encomendara la última citada disposición, teniendo que enfrentarse con toda clase de ruinas morales y materiales, producidas por el laicismo republicano, primero, y el desenfreno y la destrucción marxista, después.

A remediar tan grandes males ha dedicado el Consejo Superior de Protección de Menores su actividad y los medios económicos necesarios para cancelar tan triste herencia.

Cumplido este programa, precisa la reorganización, dentro del Ministerio de Justicia, según dispone su Decreto orgánico de doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho, del antiguo Patronato integrado por personas de gran prestigio moral, autoridad y celo, que les permita realizar, con el mayor acierto posible, tan cristiana y meritoria labor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se organiza el Patronato de Protección a la Mujer, dentro del Ministerio de Justicia.

Artículo segundo.—El Patronato se compondrá de una Presidencia de Honor y otra efectiva, una Vicepresidencia, un Secretario general, un Tesorero y un Consiliario designado por la Jerarquía Eclesiástica, como elementos directivos, más diez Vocales de libre designación ministerial.

Además serán Vocales natos: el Obispo de Madrid-Alcalá, una representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la Presidenta de la Rama de Mujeres de Acción Católica, el Capitán General de la Primera Región o su representante, los Subsecretarios de la Gobernación y de Justicia, los Directores generales de

Seguridad, Sanidad y Prisiones, el Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores, el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente de la Federación de las Hermandades de San Cosme y San Damián y un representante del Patronato de Redención de Penas.

Artículo tercero.—El Patronato funcionará en Pleno y en Permanente. Esta cuidará del despacho ordinario de asuntos y estará en constante relación con las Juntas Provinciales dependientes de ella y con las Autoridades de todo orden.

La Permanente la integrarán los directivos y ocho de los Vocales designados por el Ministerio de Justicia.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez al año y cuantas lo estime necesario la Presidencia, correspondiéndole entender de la marcha general de la Institución, así como del examen y aprobación de las cuentas y de las relaciones de orden internacional.

Artículo cuarto.—La finalidad del Patronato será la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la Religión Católica.

Artículo quinto.—Para obtener la finalidad expresada en el artículo anterior, el Patronato de Protección a la Mujer tendrá las facultades siguientes, delegadas del Gobierno:

Primera. Adoptar medidas protectoras en favor de las mujeres que se desenvuelvan en medios nocivos o peligrosos y estimular el interés social en favor de las mujeres moralmente abandonadas, especialmente de las menores de edad.

Segunda. Instar el descubrimiento de los hechos delictivos relacionados con la corrupción y tráfico de las menores, conocido con el nombre de «Trata de Blancas».

Tercera. Denunciar a los Tribunales los referidos hechos, requiriendo la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos que se incoen, e interesar a las Autoridades en general la adopción de medidas protectoras de la juventud femenina.

Cuarta. Ejercer las funciones tutelares de vigilancia, recogida, tratamiento e internamiento sobre aquellas menores que los Tribunales, Autoridades y particulares le confíen, especialmente las menores de dieciocho años.

Quinta. Velar por la persecución de los delitos o faltas cometidos mediante publicaciones obscenas o formas plásticas, ya descarada o disimuladamente bajo apariencias científicas o artísticas, y proponer medidas que impidan la circulación, exportación e importación de objetos y publicaciones pornográficas.

Sexta. Procurar el cumplimiento de cuantas disposiciones nacionales relacionadas con los fines del Patronato estén inspiradas en la moral católica, así como los acuerdos internacionales de igual clase ratificados por España.

Séptima. Proponer al Gobierno las reformas legislativas que estime necesarias y la adopción de las de carácter judicial o gubernativo que entienda adecuadas, así

como aquellas otras precisas al cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por España.

Octava. Proponer al Gobierno fuentes de ingreso para el sostenimiento de las atenciones del Patronato e interesar a la acción privada a fin de que contribuya al sostenimiento económico del mismo.

Novena. Organizar la formación del personal de ambos sexos, perfectamente especializado en los problemas de protección moral de la mujer.

Décima. Fomentar la creación y desarrollo de instituciones dedicadas a los mismos fines, impulsando y coordinando las actividades de cuantos organismos trabajan esta materia; singularmente atendiendo a la preservación de las mujeres reclusas en Establecimientos penitenciarios, a cuyo fin mantendrá relación con las Direcciones Generales de Seguridad y Prisiones; igualmente prestará atención especial a la labor circuncarcelaria y postcarcelaria que con relación a las mismas realiza el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Artículo sexto.—En cada capital de provincia habrá una Junta de Protección a la Mujer, presidida por el Gobernador Civil, dependiente del Patronato y designada por éste, que ejercerá dentro de la provincia las funciones asignadas al mismo.

En aquellas ciudades, no capitales de provincia, en que el Patronato lo estimara conveniente, constituirá una Junta local, determinando su demarcación.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por dos señoras Vicepresidentas primera y segunda, tres Vocales de cada sexo y un Secretario, figurando además, como miembros natos de la misma, el Prelado de la Diócesis o Sacerdote que designe, una representante de la Delegación provincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el representante del Ministerio Fiscal, el Juez o Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, el Inspector de Sanidad y el Jefe local de la Marina, si lo hubiere. Estará adscrito, con carácter auxiliar, un funcionario del Cuerpo General de Policía, especializado y de la mayor confianza.

Las Juntas locales tendrán una composición análoga a las provinciales y estarán presididas por el Alcalde de la ciudad.

Artículo séptimo.—Los bienes de toda clase que, en virtud del Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, hubiesen pasado al Consejo Superior de Protección de Menores, serán entregados al Patronato de Protección a la Mujer.

Artículo octavo.—Las Autoridades de todo orden vendrán obligadas a facilitar al Patronato de Protección a la Mujer cuantos antecedentes precise, tanto administrativos como judiciales, relacionados con su cometido.

Artículo noveno.—El Patronato de Protección a la Mujer tendrá personalidad jurídica a todos los efectos legales.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Justicia, y de

acuerdo con lo preceptuado en este Decreto, se dictará el oportuno Reglamento para el funcionamiento de los diversos órganos y secciones que integren el Patronato, previo informe de este último.

Artículo undécimo.—Los recursos del Patronato procederán:

Primero. De la subvención concedida por el Estado que actualmente figura en el Presupuesto del Ministerio de Justicia, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo.

Segundo. De los donativos, legados, suscripciones, etcétera.

Tercero. De los productos de las fincas de su propiedad.

Artículo duodécimo.—Por la Dirección General de Seguridad se destinarán los funcionarios del Cuerpo General de Policía, propuestos por el Patronato, que estarán a las órdenes de éste.

Artículo decimotercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUILA

DECRETO del 6 de noviembre de 1941 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don José Santaló Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don José Santaló Rodríguez, Magistrado de término, que es Presidente de Sala en la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUILA

DECRETO de 6 de noviembre de 1941 por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Emilio de Lacalle y Matute.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Emilio de Lacalle y Matute, Magistrado de término que sirve igual cargo en la Audiencia de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUILA